



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia



La Paz, 1 de febrero de 2023
P.I.E. N° 261/2022-2023

Señora:
Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Sucre.

Señora Presidenta:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Ana María Castillo Negrette, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Tomando en cuenta que el Art. 12 Num. 11) del Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales aplicado a este proceso de selección, que dispone que el Consejo de la Magistratura debe consolidar, el proceso de preselección remitido por la comisión calificadora, explique qué razones existen para haber cambiado la tabla de calificación consolidada que ha sido remitida al Consejo de la Magistratura. --- 2. Informe si en los tres primeros lugares existe alguna persona de sexo femenino para considerar el equilibrio razonable en el marco de la ley para poder aplicar lo previsto en el Art. 25 del Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales. --- 3 Informe cuáles son las razones o fundamentos, o qué criterios consideraron para no dar estricto cumplimiento a lo previsto por el Art. 37 Num. 1) del Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, es decir, porque razón no se designó al ganador de este proceso de selección. --- 4. Informe cuáles fueron los criterios rectores que aplicaron en Sala Plena respecto de los parámetros de mérito, competencia y transparencia para designar a quien ocupó el tercer lugar y manifieste si esa evaluación le corresponde al Consejo de la Magistratura o a la comisión calificadora departamental. --- 5. Informe cuál es el valor normativo que tiene el Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales aplicado a este proceso de selección y/o qué norma específica vigente les faculta elegir o seleccionar de la nómina de postulantes que hayan obtenido el mínimo puntaje de habilitación dentro este proceso de selección. --- 6. Informe por qué razón no se hicieron conocer las razones o criterios



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

que tomaron en cuenta para designar a quien ocupó el tercer lugar, en el cargo de Juez Registrador de Derechos Reales de Cochabamba, en el Acta de Designación de fecha 27 de mayo de 2022. --- **7.** Informe si a la fecha el designado por el Consejo de la Magistratura viene cumpliendo las funciones de Juez Registrador de Derechos Reales de Cochabamba. --- **8.** Informe cuál la razón para no dar cumplimiento remitiendo el informe que se ha solicitado anteriormente.”

Con este motivo, reiteramos a su autoridad, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA

Sen. Claudia Elena Eguez Algarañaz

SEGUNDA SECRETARIA

CÁMARA DE SENADORES

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Sucre, 17 de abril de 2023
CITE: OF. PRES - CM - N° 329/2023

Señor
Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz. -



De mi consideración:

Ref.: Respuesta A PIE N° 261/2022-2023

Mediante la presente tengo a bien dar acuse de respuesta a la Petición de Informe Escrito (P.I.E.) N° 261/2022-2023, a solicitud de la Senadora Ana María Castillo Negrette, por lo que tengo a bien informar lo siguiente:

A la Pregunta "1. Tomando en cuenta que el Art. 12 Núm. 11) del Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales aplicado a este proceso de selección, que dispone que el Consejo de la Magistratura debe consolidar, el proceso de preselección remitido por la comisión calificadora, explique qué razones existen para haber cambiado la tabla de calificación consolidada que ha sido remitida al Consejo de la Magistratura."

R.- Del Informe CM/JNDAP-N° 46/2023, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, se constata el desarrollo de la Convocatoria Pública Nacional N° 42/2021, para optar a los cargos de Registrador y Subregistrador de Derechos Reales de Capital y Provincia a nivel nacional, donde se encontraron incurso las acefalías del Distrito Judicial de Cochabamba; las etapas del proceso se desarrollaron en el marco del reglamento, y la consolidación de la información se elaboró en base a la documentación administrativa generada en cada uno de los distritos, llegando a su conclusión con la lista final de los postulantes aprobados en cada uno de los distritos para su posterior designación.

A la Pregunta "2. Informe si en los tres primeros lugares existe alguna personal de sexo femenino para considerar el equilibrio razonable en el marco de la ley para poder aplicar lo previsto en el Art. 25 del Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales."

R.- De acuerdo al Informe CM/JNDAP-N° 46/2023, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, de la lista final de postulantes aprobados para optar el cargo de Registrador de Derechos Reales para la Capital de Cochabamba, las tres primeras calificaciones corresponden a postulantes varones.

A la Pregunta "3. Informe cuales son las razones o fundamentos, o que criterios consideraron para no dar estricto cumplimiento a lo previsto por el Art. 37 Núm. 1) del Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, es decir, porque razón no se designó al ganador de este proceso de selección."

R.- Los informes CM-JNDAP-N° 46/2023 y UNAJ/CM N° 74/2023, emitidos por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal y Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, mencionan que de conformidad al art. 37 párrafo III del Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, aprobado por Acuerdo N° 257/2021, la labor del Consejo de la Magistratura concluye con la aprobación y remisión de listas finales a los Tribunales Departamentales de Justicia y éstas son las instancias que designan a los Registradores y Subregistradores: *"El Consejo de la Magistratura, una vez aprobado el informe final, remitirá a los Tribunales Departamentales de Justicia, las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento para su designación tomando en cuenta criterios meritocráticos y equidad de género."*

A la Pregunta "4. Informe cuales fueron los criterios rectores que aplicaron en Sala Plena respecto de los parámetros de mérito, competencia y transparencia para designar a quien ocupó el tercer lugar y manifieste si esa evaluación le corresponde al Consejo de la Magistratura o a la comisión calificadora departamental."

R.- Se ratifica la respuesta a la pregunta 3.

A la Pregunta "5. Informe cual es el valor normativo que tiene el Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales aplicado a este proceso de selección y/o que norma específica vigente les faculta elegir o seleccionar de la nómina de postulantes que hayan obtenido el mínimo puntaje de habilitación dentro de este proceso de selección."

R.- Conforme señalan los informes CM/JNDAP-N° 46/2023 y UNAJ/CM N° 74/2023 de la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal y Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, el Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, aprobado mediante Acuerdo N° 257/2021, se enmarca en el art. 193. I de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Respecto a la segunda parte de la interrogante, el propio Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, dispone en el art. 37 párrafo II que: *"La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará el Informe Final del Proceso con las listas de los postulantes habilitados que hubieran obtenido un puntaje igual o mayor a cincuenta y seis (56) puntos, detallando nombre completo y número de cédula de identidad ordenada de acuerdo a las calificaciones obtenidas. Dichas listas serán remitidas a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura para su aprobación mediante Acuerdo"*.

A la Pregunta "6. Informe por qué razón no se hicieron conocer las razones o criterios que tomaron en cuenta para designar a quien ocupó el tercer lugar, en el cargo de Juez Registrador de Derechos Reales de Cochabamba, en el Acta de Designación de fecha 27 de mayo de 2022."

R.- Se ratifica la respuesta a la pregunta 3.

A la Pregunta "7. Informe si a la fecha el designado por el Consejo de la Magistratura viene cumpliendo las funciones de Registrador de Derechos Reales de Cochabamba."

R.- El Informe CM/JNDAP-N° 46/2023, de la Jefatura de Dotación y Administración de Personal de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, tiene a bien aclarar que son los

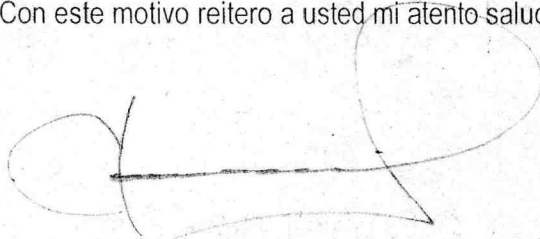
Tribunales Departamentales de Justicia las instancias donde se designan a los Registradores y Subregistradores.

De la revisión de la planilla consolidada del Órgano Judicial, el señor Julio Cesar Zambrana Tapia, es el actual Registrador de Derechos Reales de la Capital de Cochabamba.

A la Pregunta "8. Informe cual la razón para no dar cumplimiento remitiendo el informe que se ha solicitado anteriormente."

R. – Al respecto, al no precisar el cite y fecha de recepción por ventanilla única del Consejo de la Magistratura, no es posible atender la pregunta.

Con este motivo reitero a usted mi atento saludo.



Cc/ arch.
Adj. Lo indicado